



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 42º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 22: Otros asuntos de alta política que han de ser considerados por el Comité Ejecutivo

AGRESIÓN MILITAR ILEGÍTIMA QUE PONE EN PELIGRO
LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (JUNIO DE 2025)

[Nota de estudio presentada por Irán (República Islámica del)]

RESUMEN

En esta nota de estudio se documentan las acciones militares ilícitas perpetradas por el régimen sionista contra el espacio aéreo, las aeronaves y la infraestructura de la aviación civil iraní en junio de 2025, en violación del derecho aeronáutico internacional y del Convenio de Chicago. Pide que la OACI investigue y adopte medidas correctivas. El régimen sionista debería rendir cuentas por sus acciones ilícitas.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- a) respaldar la adopción de una resolución (apéndice 1) que vele por la rendición de cuentas y fortalezca los mecanismos de la OACI para prevenir futuras violaciones;
- b) condenar las violaciones aéreas y la interferencia ilícita con la aviación civil;
- c) invocar el Programa Universal de Auditoría de la Seguridad de la Aviación de la OACI (USAP-CMA) y/u otro mecanismo ante el régimen sionista para iniciar una investigación independiente sobre las violaciones del Convenio de Chicago y el derecho internacional; y
- d) reafirmar la inviolabilidad de la infraestructura de aviación civil en virtud del derecho internacional y las normas de la OACI.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio está relacionada con el objetivo estratégico Todos los vuelos son seguros y protegidos
<i>Repercusiones financieras:</i>	Las repercusiones financieras se corresponden con la investigación en el marco de USAP-CMA u otro mecanismo.
<i>Referencias:</i>	<i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7300/9) y sus Anexos Carta núm. 24120415195, de 21 de junio de 2025, dirigida al Secretario General de la OACI

1. ANTECEDENTES

1.1 En junio de 2025, el régimen sionista llevó a cabo operaciones militares en el espacio aéreo iraní, lo que resultó en:

- a) ataques directos contra aeropuertos civiles e infraestructura de navegación aérea civil (Azadi, Imán Jomeini, Mehrabad, Tabriz, Shiraz).
- b) destrucción de aeronaves civiles, incluidos aviones de entrenamiento, ultraligeros y helicópteros de la Media Luna Roja.
- c) interrupción del tránsito aéreo regional, poniendo en peligro los vuelos civiles nacionales e internacionales.

1.2 La República Islámica del Irán presenta esta protesta urgente relacionada con el ataque militar ilícito del régimen sionista, que:

- a) violó el espacio aéreo soberano (Convenio de Chicago, Artículo 1).
- b) atacó aeropuertos e infraestructuras civiles (Anexo 17 de la OACI y Convenio de Ginebra).
- c) puso en peligro a aeronaves civiles y a sus ocupantes (Artículos 3 y 3 bis).

2. ANÁLISIS

2.1 Violaciones del Convenio de Chicago de 1944

2.1.1 Artículo 1: Soberanía.

“Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio”. → La entrada no autorizada de Israel en el espacio aéreo iraní viola este principio fundamental.

2.1.2 Artículo 3 b) y Artículo 3 bis a): aplicabilidad a los vuelos militares y prevención de riesgos; Los Estados contratantes reconocen que todo Estado debe abstenerse de poner en peligro la vida humana y la seguridad operacional de las aeronaves civiles. “Ninguna aeronave operará tan cerca de otra que pueda ocasionar peligro de colisión”. También los drones/misiles pusieron en peligro los vuelos comerciales. El espacio aéreo de la FIR Teherán registraba un gran número de aeronaves en el momento de iniciarse la agresión, además de que los ataques al aeropuerto incumplen esta obligación. Las reglas del aire se aplicarán a todas las aeronaves militares, con sujeción a las excepciones prescritas por las reglamentaciones nacionales del espacio aéreo del Estado.” El régimen sionista no coordinó los vuelos ni emitió NOTAM.

2.2 Resolución A38-15 y A17-1 de la Asamblea de la OACI

2.2.1 Condena de todos los actos de violencia dirigidos contra las aeronaves dedicadas al transporte aéreo civil internacional, sus tripulaciones y personas pasajeras; condena también de todos los actos de interferencia ilícita contra la aviación civil y se insta a todos los Estados a que respeten la soberanía de otros Estados sobre su espacio aéreo. Esto prohíbe explícitamente las incursiones militares unilaterales.

2.3 Convenios de Ginebra

"Los ataques contra aeropuertos civiles están prohibidos a menos que se conviertan en objetivos militares". Los ataques a los aeropuertos Imán Jomeini, Azadi y Shiraz violaron esta regla (sin uso militar).

3. **DAÑOS E IMPLICACIONES PARA LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN**

3.1 Aeropuertos internacionales: Imán Jomeini, Mehrabad, Isfahán, Tabriz, Azadi, Shiraz.

3.1.1 Destrucción de equipamientos de tránsito, telecomunicaciones y navegación; equipo de radar de aproximación PSR del aeropuerto de Teherán Mehrabad destruido, también equipo de telecomunicaciones y enlaces de datos destruidos.

3.1.2 Superficies de pista dañadas; aeropuertos internacionales de Tabriz e Isfahán.

3.1.3 Hangares, con sus correspondientes aviones, destruidos; tres hangares en el aeropuerto de Azadi.

3.2 Aeronaves civiles:

- a) helicóptero de la Media Luna Roja (organización equivalente a la Cruz Roja) bombardeado en el aeropuerto de Zanzan.
- b) 38 aviones privados, de recreo y de entrenamiento destruidos en tres hangares del aeropuerto de Azadi (carretera Karaj-Qazvin).

3.3 Intrusión definida en el espacio aéreo y en los corredores internacionales:

3.3.1 La agresión comenzó sin notificación alguna, lo que provocó que el espacio aéreo de una FIR con alta ocupación se viese afectada por misiles, drones y aviones de combate, poniendo en grave peligro la seguridad operacional de los vuelos internacionales y en peligro a las aeronaves civiles y a las personas pasajeras. Las aeronaves se vieron obligadas a despejar el cielo o aterrizar en virtud de los Notam emitidos por las autoridades iraníes a la FIR Teherán (para notificar la situación), y algunos aviones de aerolíneas de otros países como Pegasus, Emirates, Tailwind y Turkish Airlines aterrizaron en aeropuertos iraníes.

APÉNDICE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA OACI

Título: Protección del espacio aéreo soberano y la seguridad operacional de la aviación civil internacional ante incursiones militares no autorizadas

LA ASAMBLEA:

RECORDANDO los principios fundamentales del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944 – el “Convenio de Chicago”), en concreto:

- Artículo 1, que reconoce que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio;
- Artículo 3 c), que señala explícitamente que ninguna aeronave de Estado de un Estado contratante podrá volar sobre el territorio de otro Estado sin autorización;
- Artículo 44, que exhorta a la OACI a lograr el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional.

PROFUNDAMENTE PREOCUPADA por cualquier acción que socave la soberanía de los Estados y la seguridad operacional de la aviación civil internacional;

ALARMADA por el peligro que representan para las aeronaves civiles las incursiones militares no autorizadas en el espacio aéreo soberano, ejecutadas sin coordinación, sin la emisión de los debidos avisos de riesgo para la aviación civil, y de tal manera que genera un grave riesgo de identificación errónea o ataque accidental;

OBSERVANDO que esas incursiones no autorizadas violan el principio fundamental de la soberanía del espacio aéreo y demuestran un desprecio temerario por la seguridad operacional de la aviación civil;

- CONDENA ENÉRGICAMENTE toda incursión de aeronaves de Estado en el espacio aéreo soberano de otro Estado sin autorización expresa, lo que constituye una clara violación de los Artículos 1 y 3 c) del Convenio de Chicago;
- INSTA a todos los Estados contratantes a que respeten estrictamente la inviolabilidad del espacio aéreo soberano y se abstengan de todo acto que ponga en peligro la seguridad operacional de las aeronaves civiles y de las personas pasajeras;

REAFIRMA que, incluso en situaciones de conflicto, todos los Estados tienen la obligación, en virtud del derecho internacional, de tomar todas las precauciones posibles para proteger a las personas y los bienes civiles, incluidas las aeronaves civiles y la infraestructura aeroportuaria;

EXHORTA a todos los Estados que realicen operaciones militares a que coordinen sus actividades con el tránsito aéreo civil por todos los medios disponibles, incluida la emisión de avisos de riesgo apropiados, para evitar poner en peligro a las aeronaves civiles;

SOLICITA al Consejo que: a) siga supervisando toda actividad que amenace a la seguridad operacional de la aviación civil internacional; b) examine e investigue la cuestión c) establezca un mecanismo de notificación de forma que los Estados presenten pruebas de violaciones de los Artículos 1 y 3 del Convenio de Chicago para su examen por el Consejo; d) presente un informe sobre este asunto al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea;

INVITA al Secretario General a que señale esta resolución a la atención de todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad, destacando la amenaza que tales acciones militares no autorizadas representan para la paz internacional, la protección y la seguridad operacional de la aviación civil.

— FIN —